



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SOCORRO**

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	68-755-31-84-001-2021-00150-00
DEMANDANTE	MENOR JUAN DANIEL ESCOBAR SILVA REPRESENTADO POR SU PROGENITORA DEISY XIMENA SILVA REYES
DEMANDADO	JHON SEBASTIAN ESCOBAR RODRIGUEZ
AUTO	TRAMITE.

Al Despacho de la señora Juez. Socorro, Santander veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

La secretaria,

ZAYRE GOMEZ GOMEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Socorro, Santander., veintinueve de marzo de dos mil veintidós**

Observa el juzgado que el demandado fue notificado del auto mandamiento ejecutivo a través del correo electrónico el once de enero de dos mil veintidós, y a quien inicialmente se le habían hecho llegar la copia de la demanda, razón suficiente para tenerlo por notificado de la demanda conforme lo prevé el decreto 806 de 2020, habiendo guardado silencio el ejecutado, por lo que lo procedente será entrar a proferir el auto de seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado por auto del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y que con fundamento en la conciliación llevada a cabo en la comisaría de Familia del Socorro, Santander., el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, y que se libró por las siguientes sumas de dinero:

AÑO 2021 a) La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), por concepto de la cuota alimentaria adeudada del mes de septiembre del 2021.

b) La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), por concepto de la cuota alimentaria adeudada del mes de octubre del 2021.

Atendiendo lo dispuesto en el inc. 3º del art. 431 del C.G.P., se deben tener en cuenta las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

.

1. CONSIDERACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SOCORRO**

Notificado el demandado a través del correo electrónico, tal como se puede ver al (ítem 028) y el mismo aguardó silencio por lo que se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de ejecutivo y conforme lo prevé el artículo 440 del CGP.

Condenar en costas a la parte ejecutada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Socorro, Sder.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como se decretó en el mandamiento de pago del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del presente proceso ejecutivo DE ALIMENTOS, presentada por intermedio de mandataria judicial, por la señora DEISY XIMENA SILVA REYES, con domicilio en este municipio, correo electrónico silvadeisy373@gmail.com, en su condición de representante legal del menor de edad JUAN DANIEL ESCOBAR SILVA, contra el señor JHON SEBASTIAN ESCOBAR RODRÍGUEZ mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Socorro, correo electrónico se975935@gmail.com.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y posterior secuestro de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar dentro del presente trámite

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme las disposiciones legales, artículo 446 del CGP:

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. No se fijan agencias en derecho por encontrarse la ejecutante demandante representada a través de estudiante de derecho.

NOTIFIQUESE:

**LISSETT MUJICA RINCÓN
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SOCORRO, SDER**

Para notificar a las partes el auto anterior, se publica en el ESTADO-44 que se fija en lugar público de la página WEB de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-socorro/31>), el día 30 de marzo de dos mil veintidós.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SOCORRO**

Firmado Por:

**Lissett Mujica Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**d3576fe37b31fde706739bff3573482c21ab44ef5bbe09a5ae400a7
69ff02e53**

Documento generado en 29/03/2022 12:50:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**